

parte le tocaba derecho de terserò no compone Vuex<sup>a</sup> sino tan solam<sup>te</sup> el de Su Mag<sup>d</sup> con lo qual obligándose esta parte en virtud del poder q a presentado conforme lo admitio Vuex<sup>a</sup> le podra mandar haser la escriptura Vuex<sup>a</sup> mandara lo q mas fuere seruido mex<sup>co</sup>; treinta de maio de mil seiss<sup>os</sup> y cuarenta y tres—Liz<sup>do</sup>, D<sup>o</sup> Luis de berrio

Decre-  
tto  
mex<sup>co</sup> treinta de maio mil seiss<sup>os</sup> y cuarenta tres ha-  
gase conforme al pareser y sea resolusion Gen<sup>l</sup> para  
las demas Conposiciones que no tubieren otras cali-  
dades—el Conde de Salbatierra

Decre-  
tto  
Mex<sup>co</sup>; treinta de maio de mil seiss<sup>os</sup> y cuarenta  
y tres; atento a q e mandado tomar por resolu-  
sion Gen<sup>l</sup> lo contenido en el pareser del S Liz<sup>do</sup>  
D<sup>o</sup> Luis de berrio en la materia de composiciones de  
tierras y aguas resuelta en estos autos con Miguel  
Cauallero por la probinzia de la alcaldia ma<sup>r</sup> de  
atrixco para maior asierto de lo q fuere del seru<sup>o</sup> de  
Su Mag<sup>d</sup> se llame a Junta de Haz<sup>da</sup> y bea en ella es-  
tos autos y Cedula de Su Mag<sup>d</sup> y Compos<sup>on</sup> de las  
tierras y aguas de la alcaldia ma<sup>r</sup> de Guaxosingo  
para q si ubiere q adbertir en mayor seruio de Su  
Mag<sup>d</sup> serca de esta materia en lo prensipal ô condi-  
ciones lo agan para q se guarde y cumpla— el Con-  
de de Salbatierra

auto  
de Jun-  
ta  
en la Ciu<sup>d</sup> de mex<sup>co</sup>, en treinta dias del mes de  
mayo de mil seiss<sup>os</sup> y cuarenta y tres en confor-  
midad de lo mandado por el ex<sup>mo</sup> Sr<sup>e</sup> Conde de  
Salbatierra Birrei Gou<sup>r</sup> y Capp<sup>n</sup> Gen<sup>l</sup> de esta nue-  
ba espania en el decreto de arriua se juntaron  
en la sala acostumbrada Su ex<sup>a</sup> y los Señores Liz<sup>do</sup>  
D<sup>o</sup> fran<sup>co</sup> de rojas oidor de esta R<sup>l</sup> audiencia el Ma-  
riscal D<sup>o</sup> fran<sup>co</sup> Manrique de lara fiscal de Su Mag<sup>d</sup>  
en ella D<sup>o</sup> Martin de riuera Contador mas antiguo

del tribunal de Cuentas, D<sup>o</sup> Diego de Sarate teso-  
rero de la R<sup>l</sup> Caja y D<sup>o</sup> Perafan de riuera Contador  
de las R<sup>l</sup> alcabalas se yso relacion de lo contenido  
en los autos y dilijencias fhas de la composicion de  
tierras y aguas, y lo demas q se a hecho en las pro-  
binzias alcaldia ma<sup>r</sup> de la Villa de atrixco y Ciudad  
de guejosingo, y abiendose bisto y entendido en dha  
Junta paresio conbeniente se llamase a ella el S<sup>r</sup>  
Liz<sup>do</sup> D<sup>o</sup> luis de berrio alcalde del Crimen de esta  
R<sup>l</sup> audiencia q dio su pareser en dhas composiciones  
para q diese razon de las Cedula R<sup>l</sup> de q sita en el  
y abiendo benido a la dha Junta mostrado y; leido  
en ella las dhas Cedula todos los dhos señores, fue-  
ron de boto y pareser q se deuia guardar y cumplir  
lo resuelto por Su ex<sup>a</sup>, en la forma prensipal y par-  
ticular de dhas composiciones y tenerse por Gen<sup>l</sup> res-  
olucion para ellas y las demas q se vbieren de haser  
por ser el medio mas vtil y pronto al seruio de su  
Mag<sup>d</sup> y de menos molestia a los basallos de esta  
nueba espania en la conformidad de dho pareser y  
por ello se deuian dar y dauan muchas grazias a su  
ex<sup>a</sup> con que se mando executar lo resuelto en Gen<sup>l</sup>  
y particular y lo rubricaron ante mi Anti<sup>o</sup>, laines.

Por tanto y atendiendo al seru<sup>o</sup> q se me hace por <sup>prosi-  
gue</sup>  
los Vez<sup>os</sup> y labradores de la Juridiz<sup>on</sup> de la Villa de  
los balles con acuerdo del dho mi birrei e tenido por  
bien de aprobar y confirmar como por el presente  
apruebo y confirmo la dha composicion y contrato  
en su virtud otorgado como en el se contiene *Y ago  
merzed a los Vezinos y labradores de la dha Juridizion  
de la Villa de los Valles y a cada Vno de ellos de todas  
las tierras de labor de riego y temporal sitios de estan-  
sias de ganados maiores y menores, potreros, pastos y  
abreuaderos molinos; batanes jagueies, ranchos astilleros;*



*Guertas; Jacales, Cauallerias Solares, de Casas Y de las sobras y demasias y todas las demas suertes de tierras y haciendas q tienen y poseen, para cualesquier efectos y Vsos en q las an ocupado y ocupan al presente, y asimismo de las aguas en cuiu Vso y posesion se hallan y para el ministerio a que las aplican en la forma y con las calidades y condiciones con que se asentaron las composiciones de las Probinzias de Guejosingo y atrixco q se tomo por resolusion Gen<sup>l</sup>; para las demas Y suplo y dispense todos y cualesquier defectos y faltas q padiesieren los titulos y recaudos en cuiu Virtud estan poseiendo y a los q no los tubieren les doi y concedo titulo legitimo qual conbenga mediante esta merzed para ellos y sus herederos y descendientes y los q en cualquier maner<sup>a</sup> suzedieren en su derecho sin perjuicio de tercero y mando q de la posesion actual en q estan y la q de nuebo se les diere en Virtud de esta mi carta o su traslado autorizado constando ante todas cosas aber satisfecho en mi R<sup>l</sup> Caja los mil y quinientos p<sup>o</sup> no sean despojados sin ser oidos y por fuero y derecho venzidos ante Juez competente, y para titulo de esta merzed q les concede es mi Voluntad q baste Vn tanto autorizado de ella q se dara a cada Vno de los ynterezados al tiempo q tomare nueba posesion en su Virtud q a de ser como ha referido quando todos, o cada uno de ellos ayan pagado lo q les cupiere en el repartimiento y rata q se hisiere de dhos mil y quinientos p<sup>o</sup> de q a de constar por Zertificasion de los ofizios de mi R<sup>l</sup> hacienda y habiendose tomado razon de este despacho por el Contt<sup>r</sup> de los efectos de la dha mi armada de barlobento se dara las dhas copias por cualquier escribano publico o R<sup>l</sup> y declaro q si en esta composicion de la dha Juridizion de la Villa de los balles, se yncluien alguna haz<sup>da</sup> o haz<sup>das</sup> q*

posean las religiones es para con ellas esta gracia y merzed sin perjuicio del derecho q Por mi R<sup>l</sup> fisco Se pretende en el R<sup>l</sup> punto que esta pendiente sobre si en aquel reino pueden tener haz<sup>das</sup> o no en q se a de estar por lo que se determinare respecto de q estas composiciones las admito, y permito se agan solamente con las personas capaces de tener haz<sup>das</sup> y con esto aberse cumplido con lo q pertenezio por esta gracia y merzed al der<sup>o</sup> de la media anata y mando a mi alcalde ma<sup>r</sup> q al presente es o fuere de la dha Juridic<sup>o</sup>n de la Villa de los balles y a las demas Justizias ante quien esta mi carta se presentase y pidiere su cumplimiento obserben y executen su tenor Puntual y presisamente sin consentir se aga cosa en contrario y de este despacho se tome razon en la Contaduria de la dha mi armada de barlobento dada en la Ciu<sup>d</sup> de mexc<sup>o</sup> a dies y seis dias del mes de diz<sup>e</sup> de mil y seiss<sup>os</sup> y cuarenta y tres años,—el Marquez de Cadereita,

Yo Luis de Thobar Godines Secretario ma<sup>r</sup> de la Gober<sup>n</sup> de esta nueba espanya por el Rei nro & la Yse Sacar por Su mandado su Virrei en su nombre—rubricado—refrendada—Agustin de Carr<sup>o</sup> Salzedo—Chansiller Agustin de Carr<sup>o</sup> Salzedo—Y en medio el Sello delas armas R<sup>o</sup>. —tres rubricas

Atento a lo q tengo resuelto en Virtud de billete <sup>Auto</sup> del ex<sup>mo</sup> Birrei Conde de Salbatierra en razon de las composiciones de tierras y aguas de esta nueba espanya daran fianzas los ynterezados y contenidos en esta a satisfazion de los Juezes off<sup>o</sup> R<sup>o</sup> de esta Corte de q Vn mes antes del despacho de la flota q el año q biene de Seiss<sup>os</sup> y cuarenta y quatro Saliere de este reino para los de Castilla enteraran en esta R<sup>l</sup> Caja por el derecho de la media anata sinquenta y seis p<sup>o</sup> y



dos tom.<sup>o</sup> de oro comun los treinta y siete p.<sup>o</sup> y cuatro tomines de ellos por la mitad de lo q a razon de beinte mil el millar rentan en un año los un mil y quinientos p.<sup>o</sup> de esta merzed y composicion en conformidad del Capit.<sup>o</sup> 116 y 115 del aransel y los dies y siete p.<sup>o</sup> y seis tomines restantes Por la mitad mas, y nuevo; cresimiento en conformidad de la Cedula de su Mag.<sup>d</sup> de siete de maio de este año con apersebimiento q no lo cumpliendo el dho termino pasado se despachara persona con salario a la cobranza de los dhos sinquenta y seis p.<sup>o</sup> y dos tom.<sup>o</sup> con mas lo q ymportaren los ynterezes de la retardasion de la paga y se les entregara su despacho abiendo dado dha fianza y tomado la razon dhos off.<sup>s</sup> R.<sup>s</sup> Mex.<sup>co</sup> treze de nou.<sup>o</sup> de seiss.<sup>os</sup> y cuarenta y tres años.—D.<sup>n</sup> Andres Pardo de lagos

tomose razon de la R.<sup>l</sup> Prouision de las fojas antes de esta y de la gloza de arriba en el libro del derecho de la media anata a nro cargo y el contenido en ella dio la fianza contenida en dho plazo Mex.<sup>co</sup> a diezisiete de diz.<sup>o</sup> de seiss y cuarenta y tres años.—D.<sup>n</sup> Diego de Sarate—D.<sup>n</sup> Luis Carrillo Y Alarcon—Señalado con tres rubricas

tomose Razon de este titulo y merzed en los libros de la Contt.<sup>a</sup> R.<sup>l</sup> de la armada de barlobento y sus efectos de mi cargo y queda en ella la escriptura de obligasion para su execusion Mex.<sup>co</sup> diez y ocho de diz.<sup>o</sup> de mil seiss.<sup>os</sup> y cuarenta y tres años.—D.<sup>n</sup> Diego Gonzales de andrada Y Mendoza

en la Ciudad de mex.<sup>co</sup> a quinze dias del mes de diz.<sup>o</sup> de mil seiss.<sup>os</sup> y cuarenta y tres años ante mi el escriuano y testigos, D.<sup>n</sup> Joseph de la mota Vez.<sup>o</sup> de esta dha Ciudad q doi fee q Conosco y dije q por quanto el ex.<sup>mo</sup> S.<sup>r</sup> Conde de Salbatierra, Birrei de

esta nueva españa admitio a composicion a los Vezi- nos de la Villa de los balles por las tierras q caen en su juridizion en sierta cantidad de p.<sup>o</sup> con q ofrezie- ron seruir a su Mag.<sup>d</sup> y abiendose lleuado al S.<sup>r</sup> oidor Juess Comisario del derecho de la media anata para q regulase lo que deuia por su decreto, dijo diesse fianza, a satisfasion de los señores Juezes off.<sup>s</sup> R.<sup>s</sup> de esta Corte de q Vn mes antes del primero despacho de flota q saliere de este reino para los de Castilla pagaran a el derecho sinquen.<sup>ta</sup> y seis p.<sup>o</sup> y dos tom.<sup>o</sup> y los meteran en esta R.<sup>l</sup> Caja en cui conformidad ha- siendo como hase de deuda ajena suia propia y sin q contra el prinsipal se aga ninguna diligensia ni ese- cuss.<sup>on</sup> por fuero ni de derecho cui remedio y bene- ficio expreçamente, renuncio se obliga aquel e dha Juridiz.<sup>on</sup> de los balles y sus vezinos de ella un mes antes del primero despacho de flota q saliere de es- te Reino para los de Castilla pagara y meta en es- ta R.<sup>l</sup> Caja los dichos sinq.<sup>ta</sup> y seis p.<sup>o</sup> y dos tom.<sup>o</sup> en R.<sup>s</sup> q asi se a regulado pagar por dha composicion con mas el costo y costas q por ellos se siguiere y recreziere y de no haserlo asi este otorgante lo paga- ra y cumplira y por su defecto consiente se despache persona con tres p.<sup>o</sup> de oro de minas cada dia q pa- gara con el prinsipal como por marabedizes y aberes de su Mag.<sup>d</sup> y a ello obligo su persona y bienes y se sometio al fuero del dho señor oidor Juez Comisario del derecho y lo reziuió como por sentensia pasa- da y al de los Señores Juezes off.<sup>s</sup> R.<sup>s</sup> renunsio el cui lei *Sit Conbenerit* con las de su favor y gene- ral del der.<sup>o</sup> y lo reziuió como por sentensia pasada en Cosa jugada y lo firmo testigos Bernardo de es- pinosa Ju.<sup>o</sup> Giro abad: Y D.<sup>n</sup> luis de monroi presen- tes, D.<sup>n</sup> Joseph de la mota, ante mi Juan Martines es-



criuano R<sup>l</sup>—ago mi signo en testimonio de Verdad Juan Martinez escriuano R<sup>l</sup>.

Brebe-  
te.

Los Vezinos de la Juridizion de los balles prinsi-  
pales, Y D<sup>n</sup> Joseph de la mota su fiador de 56 p<sup>a</sup> y  
2 tom<sup>s</sup> paga un mes antes del primero despacho de  
flota—Y al pie de este brebete dise—los contenidos  
y por ellos; Diego enriquez pago los sinq<sup>ta</sup> y seis p<sup>a</sup>  
y dos tom<sup>s</sup> contenidos en esta escript<sup>a</sup>, señalado con  
una rubrica

Zertifi-  
casion.

D<sup>n</sup> Diego Gonzales de andia Y mendoza Caualle-  
ro del orden de Santiago Gentil hombre de su Mag<sup>d</sup>  
—Su Contador de la R<sup>l</sup> armada de Barlobento, Y  
sus efectos—Zertifico q D<sup>n</sup> Pedro Martinez de loaiza  
Vezino de la Juridiz<sup>on</sup> de la Villa de los balles por si  
y los demas vez<sup>os</sup> de ella metio en la R<sup>l</sup> Caja por  
mano del Capp<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Juan de montemaior setesientos  
y sinq<sup>ta</sup> p<sup>a</sup> de oro comun en R<sup>s</sup> como paresio por bi-  
llete mio glosado y firmado de los Jueses off<sup>s</sup> R<sup>s</sup> de  
ella y oi dia de la fha q queda en la Contaduria de  
mi cargo los cuales son por la mitad y primera paga  
de un mil y quinientos p<sup>s</sup> q Diego enriquez Vezino  
de la dha Villa por si y los demas de ella se obligo  
pagar a su Mag<sup>d</sup> para gastos de la R<sup>l</sup> armada de bar-  
lobento por la Conposs<sup>on</sup> de las tierras y aguas q po-  
seen ecepto las que en dha escriptura se expresan co-  
mo consta por ella su fha dose de octu<sup>e</sup> del año pa-  
sado seiss<sup>os</sup>; y cuarenta y tres; ante Andres de Sal-  
zedo escriuano R<sup>l</sup> a que me refiero—en cuya zertifica-  
cion di la presente en mex<sup>co</sup> a treinta de Julio de mil  
seiss<sup>os</sup> y cuarenta y cuatro años—D<sup>n</sup> Diego Gonzales  
de andia Y mendoza

Zertifi-  
casion

D<sup>n</sup> Diego Gonzales de andia y mendoza Cauallero  
del orden de Santiago Gentil hombre de su Mag<sup>d</sup> Su  
Contt<sup>or</sup> de la armada de barlobento y sus efectos zer-

tifico q Juan de la orta y Sebastian de torres Vez<sup>os</sup>  
de la Villa de los balles enteraron en la R<sup>l</sup> Caja de  
esta Corte setesientos y sinq<sup>ta</sup> p<sup>a</sup> en R<sup>s</sup> como paresio  
por billete mio glozado y firmado de los señores  
Jueses off<sup>s</sup> R<sup>s</sup> de dha Caja en onçe de este presente  
mes y año y a que me refiero los cuales son a cum-  
plimi<sup>to</sup> de una escriptura de obligasion y cantidad  
de mil y quinientos p<sup>a</sup> y por el vltimo plazo de ella  
por la conposicion de las tierras, aguas y lo demas q  
tienen y poseen los vezinos y labradores de la dha  
Villa y partida y Juridiz<sup>on</sup> con la cual cantidad y  
otros setesientos y cinquenta p<sup>a</sup> q en treinta de Julio  
de seiss<sup>os</sup> y cuarenta y cuatro entero en la dha R<sup>l</sup>  
Caja D<sup>n</sup> Pedro Martines de loaiza Vez<sup>o</sup> de la dha vi-  
lla queda satisfecha la dha escript<sup>a</sup> rota y Chansela  
da y para q de ello conste adonde conbenga di la  
presente en mex<sup>co</sup> a dose de diz<sup>e</sup> de mil seiss<sup>os</sup> y cua-  
renta y cinco años:—D<sup>n</sup> Diego Gonzalez de andia  
Y Mendoza

En la Villa de Santiago en beintiisiete dias del mes <sup>Testi-</sup>  
de Junio de mil seiss<sup>os</sup> y nobenta y seis años Yo Gra-  
biel Leal de Ribera Juez subdelegado por el Sr Liz<sup>do</sup>  
D<sup>n</sup> Pedro de labastida Cauallero del orden de San-  
tiago del Concejo de su Mag<sup>d</sup> oidor de la R<sup>l</sup> au-  
diencia de mex<sup>co</sup> para ber las composiciones y titulos  
q tiene esta probinzia de la villa de los Valles para  
poseer los sitios de Ganado ma<sup>r</sup> y lo demas q dha  
mi comision refiere en cuya virtud bine a esta dha  
Villa y publique yse notorio dha mi comision, in-  
serta en ella por caueza una Cedula R<sup>l</sup> de su Mag<sup>d</sup>  
y les notifique a todos los vezinos de ella q dentro  
de cuatro dias, me exsibiesen los titulos ô composi-  
ciones q tubieren hechas con su Mag<sup>d</sup> en cuia virtud  
me presentaron petision y me demostraron las con-



posiciones q tenían hechas con su Mag<sup>d</sup> toda esta  
 probinzia para q las biera y cartas de pago de aver  
 enterado en la R<sup>l</sup> Caja mil p<sup>a</sup> en q se compusieron y  
 abiendo bisto todo doi fee estar con lexitimas con-  
 posiciones y titulos dha probinzia sacando como sa-  
 que razon de todo dha composicion para dar cuenta  
 al dho señor Juez Pribatibo de este despacho para q  
 les conste de la diligencia q e hecho por cuias razo-  
 nes doi este Testimonio a los dhos Vecinos en la ma-  
 nera que puedo para en guarda de su derecho q les  
 declaro por libres y buenos poseedores en Testimo-  
 nio de lo cual lo firme como Juez Receptor a falta  
 de escribano Publico ni R<sup>l</sup> y no averle muchas le-  
 guas en su contorno, con dos testigos de asistencia q  
 lo fueron; Antonio de ocexo y Juan de Cobian q fir-  
 maron conmigo—Gabriel Leal de ribera—Juan de  
 Cobian—Antonio de ocejo

En la Villa de Santiago en veintiseis dias del mes  
 de Junio de mil seiscientos y noventa y seis años Yo  
 el Real de la Real Audiencia de Mexico por el Sr. Jefe  
 Dr. Pedro de las Asturias Gallandero del orden de San-  
 tigo del Consejo de su Mage<sup>d</sup> oidor de la R<sup>l</sup> au-  
 diencia de Mexico para dar las composiciones y titulos  
 p tiene esta probinzia de la villa de los Valles para  
 poseser los sitios de ganado mayor y lo demas p dha  
 mi comision refiere en cuya virtud pme a esta dha  
 Villa y poblacion que notorio dha mi comision ni  
 serte en ella por canove una Cedula R<sup>l</sup> de su Mage<sup>d</sup>  
 y les notifique a todos los vecinos de ella p dentro  
 de quatro dias me exhibiesen los titulos ó composi-  
 ciones p tubieren hechas con su Mage<sup>d</sup> en cuya virtud  
 me presentaron peticion y me demostraron las con-

tes Contador y Ventas p de su naturaliza son nin  
 guas y de ningun efecto: lo qual se a ydo conti-  
 nuando de suerte que a mucho tiempo q nos halla-  
 mos sin tierra para poder fabricar Vn corto Xacal

**RECONOCIMIENTO de la tierra señalada á los guachi-  
 chiles y negritos en la primera poblacion de San Se-  
 bastian Agua del Venado—1679**

Alonso de la Cruz, yndio capitan de la nacion de  
 los negritos, Mathias de Gamboa su alcalde, y Juan  
 de salas, Luis Hernandez, y Juan Parache. principa-  
 les por nosotros, y en nombre de los demas de ntra  
 nacion por quienes prestamos Voz y causion: Pare-  
 zemos ante Vm. en aquella Via y forma q haya lu-  
 gar en derecho y al nuestro Combenga, y Dezimos.  
 q<sup>o</sup> conforme a lo que se determino acerca de las  
 congregaciones, y poblaciones de las fronteras chi-  
 chimecas, se poble esta de S. Sebastian agua del  
 Venado de ntra nacion, la de los Guachichiles, y los  
 tlaxcaltecos les cupieron de las quatrocientas fami-  
 lias q<sup>o</sup> de la ciudad de tlaxcala se sacaron para este  
 efecto p<sup>a</sup> cuias conseruasion y sustento se le señalo  
 barrio, y tierras de labor, pastos montes, y abreu-  
 deros a cada Vna de dhas naciones en cuias pose-  
 sion entraron, y estubieron guardando los limites  
 q<sup>o</sup> se les señalaron, hasta q<sup>o</sup> con el trascurso de el  
 tiempo, y auerse mesclado por cassam<sup>to</sup> y otros ac-  
 cidentes las nasiones Guachichila, y tlaxcalteca Y  
 hallandose superiores a la nuestra, y con mas fomen-  
 to se fueron yntroduciendo en nuestras tierras Con  
 diferentes pretextos asi de compras Como otros en  
 lo q<sup>o</sup> no se pudo transferir el Dominio de ellas asi por  
 ser del comun el derecho por la inhauilidad que pa-  
 dezen los naturales deste R<sup>no</sup> para selebrar semejan-